



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2024-213-ESPE-a-1

CRNL. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D., Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)."*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)."*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)."*

Que, el artículo I de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"Ámbito.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y"*

jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...).”;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).”;

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con

remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobación o abandonar los estudios regulares de postgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: *“Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...); c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar: (...).”;*

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: *“Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.”;*

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: *“Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados: (...).”;*

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”;*

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad.”;*

transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.*";

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.*";

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.*";

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "*Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.*";

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.";

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: "*La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).*";

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "*El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. (...).*";

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: "(...); i. *Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, empleados, y trabajadores; según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior; la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).*";

Que, el artículo 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...); k. *Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...).*";

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "*Garantía del perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado de Docencia con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, Departamentos y Centros, elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los dos (2) últimos resultados de la*

evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); b. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...).”

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: *“Facilidades para el perfeccionamiento académico. El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD) Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Las licencias sin remuneración, serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular que cumpla con los requisitos establecidos por la Universidad, tendrá derecho además, a una licencia con o sin remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. El Honorable Consejo Universitario aprobará los porcentajes y condiciones para conceder las licencias con remuneración total o parcial. El Rector podrá conceder las licencias con o sin remuneración.”*

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: *“Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad.”*

Que, el artículo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: *“Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reingreso.”*

Que el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: *“La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.”*

Que el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE menciona: *“La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeta al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrita. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda.”*

Que, el artículo 67 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE determina: *“Una vez adjudicada y legalizada la beca en Orden de Rectorado, el beneficiario podrá hacer uso de la misma y será asignada para el periodo académico originalmente acordado. La duración de los estudios con beneficio de beca no podrá exceder de: ▪ Dos (2) años para posdoctorado; ▪ Cuatro (4) años para doctorados (Ph.D.) presenciales a tiempo completo; ▪ Cinco (5) años para doctorados (Ph.D.) presenciales con estudios a través de estancias; ▪ Dos años (2) para maestrías académicas; y, ▪ Cinco (5) años para doctorados (Ph.D.) presenciales con estudios a través de estancias.”*

años para estudios de grado. Excepcionalmente se podrá otorgar una prórroga para los programas de doctorado de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.”;

Que, con Orden de Rectorado 2019-044-ESPE-a-1 de 01 de abril de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la universidad, resolvió: “(...) Art. 1.- Otorgar beca y licencia con remuneración, a la Magister Susana Victoria Riofrío Quilligana, profesora titular agregada a tiempo completo, perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Campus-Matriz, para que curse el Doctorado en Economía, ofertado por la Universidad Federal Fluminense- UFF, de la ciudad de Niteroi – República de Brasil, a partir del 01 de abril de 2019 al 28 de febrero de 2023, inclusive, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 01-2019.CCB, de 11 de marzo de 2019, misma que se adjunta en una (01) foja útil, como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. Para efectos de aplicación de la licencia con remuneración que se otorga, se considerará lo siguiente: AÑO 2019 Desde el 01 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, licencia con remuneración al 62,52%, de la remuneración mensual unificada. AÑO 2020 Desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, licencia con remuneración al 50%, de la remuneración mensual unificada. AÑO 2021 Desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, licencia con remuneración al 50%, de la remuneración mensual unificada. AÑO 2022 Desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, licencia con remuneración al 50%, de la remuneración mensual unificada. AÑO 2023 Desde el 01 de enero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023, inclusive, licencia con remuneración al 31,67%, de la remuneración mensual unificada. El tiempo total a devengar por la licencia con remuneración que se otorga, será de doce (12) años, considerando el periodo oficial de estudios del programa de doctorado, debiendo en el convenio de devengamiento que será suscrito en la Unidad de Asesoría Jurídica, determinarse la fecha desde cuando rige el periodo por devengar, conforme lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP (...).”;

Que, mediante contrato Nro. 19-007-DOC-ESPE-a2 Contrato de Compromiso de Devengamiento suscrito el 23 de mayo de 2019 por el Tcrn. Esp. Ricardo E. Sánchez Cabrera, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE; Amparito del Rocio Navas Padilla, Apoderada Especial la beneficiaria; José Alberto Cano Lara, Apoderado General, en su calidad de Garante; las partes acuerdan lo siguiente: “(...) TERCERA OBJETO En base de los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento, por el otorgamiento de beca y licencia con sueldo a la Magister Susana Victoria Riofrío Quilligana, para que curse el programa de Doctorado en Economía, en la Universidad Federal Fluminense UFF, de la ciudad de Niteroi, República de Brasil, a partir del 01 de abril de 2019, hasta el 28 de febrero de 2023, inclusive, por los valores y condiciones constantes en la Orden de Rectorado No. 2019-044-ESPE-a1, del 1º de abril de 2019 y la Matriz de Beca No. 01-2019-CCB, de 11 de marzo de 2019, conforme con la cual el programa doctoral tiene una duración de 4 años e inicia el 18 de marzo de 2019 y finaliza el 28 de febrero de 2023, (...). El tiempo total a devengar por la licencia con remuneración que se otorga, será de 12 años, considerando que el periodo oficial máximo de estudios del programa de doctorado solicitado es de cuatro años, desde el 18 de marzo de 2019 y finaliza el 28 de febrero de 2023. La beneficiaria remitirá la carta de aceptación, el certificado de estudios pertinente al finalizar cada periodo académico y a la conclusión del programa doctoral, el título de Doctora debidamente registrado en la SENESCYT. Adicionalmente realizará la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema, en su Departamento o Unidad respectiva, y, a través del sistema informático workflow solicitar la autorización de salida y retorno, así como firma el registro respectivo (sic) en Talento Humano - Docente”;

Que, a través de Orden de Rectorado Nro. 2023-058-ESPE-a-1 de 2 de marzo de 2023, la primera autoridad ejecutiva de la universidad, resolvió: “(...) Art. 1.- Autorizar la suspensión de plazos de la beca otorgada a la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magister, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, quien cursa el programa de Doctorado en Economía, impartido por la Universidad Federal Fluminense- UFF, de la ciudad de Niteroi – República de Brasil; en razón del caso fortuito o fuerza mayor motivada por la emergencia sanitaria por COVID-19. Por lo que, dicha suspensión rige desde el 27 de febrero de 2023, por 180 días; precisando que, por el principio de favorabilidad a la Becaria, se aplicará el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, expedido mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044. Como consecuencia de esta suspensión de plazos de beca, se suspenden los derechos y obligaciones de las partes (...).”;

Que, con memorando nro. ESPE-DCEA-2023-4384-M, de 23 de agosto de 2023, la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Mgtr., Docente tiempo Completo solicita al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz: “Conforme la Disposición Transitoria Sexta, artículos 12, 49 y 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044; por el presente señor Administrador de Contrato solicita: 1. El levantamiento de suspensión de plazos de la beca según la Orden de Rectorado 2023-058-ESPE-a-1 (Anexo 

1), desde el 24 de agosto de 2023; y, 2. La extensión de plazo con licencia sin remuneración, por un año (1) a partir del 25 de agosto de 2023, a fin de culminar la tesis del Programa de Doctorado en Economía de la Universidad Federal Fluminense - UFF."

Que, mediante resolución Nro. ESPE-RES-DCEAC-2023-015, de 31 de agosto de 2023, suscrito por el TCRN EM Cristian Fernando Arias Peña, Mgtr. Presidente del Consejo de Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, en su parte resolutive menciona: "Art. 1 Aprobar la pertinencia de la ampliación de estudios de doctorado en Economía de la Universidad Federal Fluminense, solicitada por la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Mgtr., hasta agosto 2024, conforme al informe suscrito por la Coordinación de investigación del Departamento."

Que, a través de informe Nro. UTHM-2023-507, de 08 de septiembre de 2023, suscrito por el Tcrn. EMT. Avc. Edixon Pacheco Cabrera, Mgtr. Director de la Unidad de Talento Humano, previa exposición de motivos concluye: "(...) 1. La señora MGTR. RIOFRIO QUILLIGANA SUSANA VICTORIA, Profesora Titular Agregada I a tiempo completo al del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, del Campus Matriz, fue beneficiaria de una licencia con remuneración mediante contrato 19-007-DOC-ESPE-a2, contrato de compromiso de devengamiento, suscrito el 23 de mayo del 2019, entre el 1 de abril del 2020 hasta el 28 de febrero del año 2023 y una suspensión de plazo hasta agosto del año 2023, fechas que deben ser respetadas, por cuanto su alteración afectan la planificación institucional de la Universidad (ESPE), resaltando además que ya no goza de los beneficios de beca 2. El artículo 157 de la Ley Orgánica Educación Superior y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad, artículo 49 se contraponen, ya que la norma de superior jerarquía con rango de ley orgánica, faculta únicamente una licencia con o sin remuneración por el tiempo estricto de duración formal de los estudios para cursar los programas doctorales. En consecuencia, no prescribe el otorgamiento de otras licencias adicionales, por el contrario, determina que, de no graduarse el beneficiario en el tiempo previsto, por laborar en una universidad pública podría perder hasta su titularidad. 3. La señora profesora debe respetar las cláusulas previstas en el Contrato 19-007-DOC-ESPE-a2, contrato de compromiso de devengamiento, suscrito el 23 de mayo del 2019 (...). A su vez recomienda: "(...) 1. No se autorice una segunda licencia sin remuneración a favor de la señora MGTR. RIOFRIO QUILLIGANA SUSANA VICTORIA, estudiante del Programa de Doctorado en Economía de la Universidad Federal Fluminense, de la República Federativa de Brasil, desde el 1 de octubre del 2023 hasta el 31 de agosto del 2024, por los motivos expuestos en el presente informe. 2. De no concluir los estudios de doctorado, en el periodo acordado libre y voluntariamente a través del Contrato 19-007-DOCESPE-a2, la señora profesora deberá reintegrarse a sus actividades académicas y de requerir tiempo adicional para concluir sus estudios doctorales, podría solicitar permisos con cargo a sus vacaciones por el tiempo disponible."

Que, con informe Nro. DCEA-2023-001, de fecha 12 de septiembre 2023, el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, previa exposición de motivos concluye: "(...) 1. Se ha analizado los la (sic) Resolución del Consejo de Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio y el Informe emitido por la Unidad de Talento Humano relacionado al pedido de extensión de plazo y licencia sin remuneración, para culminar estudios de doctorado, solicitada por la señora Mgtr. Riofrío Quilligana Susana Victoria, profesora titular agregado I a tiempo parcial, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas. 2. El Consejo de Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, aprueba la pertinencia de la ampliación de estudios de doctorado en Economía de la Universidad Federal Fluminense, solicitada por la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Mgtr., hasta agosto 2024, conforme al informe suscrito por el Coordinador de Investigaciones. 2. La Unidad de talento Humano establece que la ingeniera Susana Riofrío fue beneficiaria de una licencia con remuneración mediante contrato de compromiso de devengamiento, suscrito por la Ing. Susana Riofrío el 23 de mayo del 2019, entre el 1 de abril del 2020 hasta el 28 de febrero del año 2023 y una suspensión de plazo hasta agosto del año 2023, fechas que deben ser respetadas, por cuanto su alteración afectan la planificación institucional de la Universidad (ESPE), resaltando además que ya no goza de los beneficios de beca. 3. Además la Unidad de Talento Humano, establece El artículo 157 de la Ley Orgánica Educación Superior y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad, artículo 49 se contraponen, ya que la norma de superior jerarquía con rango de ley orgánica, faculta únicamente una licencia con o sin remuneración por el tiempo estricto de duración formal de los estudios para cursar los programas doctorales. 4. La Unidad de Talento Humano establece como recomendación: No se autorice una segunda licencia sin remuneración a favor de la señora MGTR. RIOFRIO QUILLIGANA SUSANA VICTORIA, estudiante del Programa de Doctorado en Economía de la Universidad Federal Fluminense, de la República Federativa de Brasil, desde el 1 de octubre del 2023 hasta el 31 de agosto del 2024, por los motivos expuestos en el presente informe y De no concluir los estudios de doctorado, en el periodo acordado libre y voluntariamente a través del Contrato 19-007-DOC-ESPE-a2, la señora profesora deberá reintegrarse a sus actividades académicas y de requerir tiempo adicional para concluir sus estudios doctorales, podría solicitar permisos con cargo a sus vacaciones por el tiempo disponible (...). A su vez recomienda: "(...) Cumplir con las recomendaciones establecidas en el informe remitido por la Unidad de Talento Humano, mediante Memorando Nro. ESPE-UTHM-2023-4085-M, del 08 de septiembre del 2023."

h3j

8

Que, mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2023-1143-M, de 27 de octubre de 2023, el Coordinador Jurídico, remite criterio jurídico al Vicerrector de Docencia – Encargado: *“4.1. Esta Coordinación plantea dentro de este pronunciamiento un alejamiento explícito del criterio aplicado por la Unidad de Talento Humano en el caso análogo de la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Mgr., a fin de rectificar las consideraciones respecto a ese caso y reconducir las actuaciones administrativas aplicadas al caso del Ing. Rody Oswaldo Guzmán Garzón. 4.2. En este sentido, es criterio de esta Unidad para este caso en concreto, que: 4.2.1. La alteración de la planificación institucional, más allá de ponderar la operatividad de las Unidades Académicas y/o Administrativas, no es un fin constitucionalmente válido que permita suspender o limitar el ejercicio de los derechos de profesores e investigadores. Por tanto, cualquier justificación para negar la extensión de las licencias para estudios de doctorado, fundada en estos motivos, se reputa inconstitucional. 4.2.2. No existe ningún tipo de impedimento o contradicción respecto al beneficio de extensión de licencias para doctorado. De conformidad con el Art. 157 de la LOES y 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior, la licencia con remuneración otorgada no excluye la aplicación sucesiva de una extensión a partir de una licencia sin remuneración. Es más, los artículos 47, 49 y 67 del Reglamento de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE recogen el espíritu de la colaboración al perfeccionamiento educativo previendo la figura de extensión de licencia para estudios de doctorado. 4.2.3. Para el efecto se deberá tomar en consideración como complementario a este criterio, el pronunciamiento jurídico previo emitido por esta Unidad, contenido en Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-1195-M de 01 de octubre de 2020, a través del cual se señala que “(...) el Art. 47 del Reglamento de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que en caso de que el becario requiera un plazo adicional para finalizar, debe presentar una solicitud al administrador del contrato, presentando la documentación de respaldo necesaria y avalada por la Universidad que oferta el programa a fin de que el señor Rector de la Universidad pueda autorizar esta extensión; la normativa en mención prevé la posibilidad de otorgar un segundo año para culminar estudios de doctorado, pero podrá ser autorizado con licencia sin remuneración”. Criterio que en estricto sentido realirma la existencia de la figura jurídica de extensión de licencias con o sin remuneración. 4.2.4. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas plantea en su artículo 107 (facilidades para el perfeccionamiento académico) la posibilidad de que el personal académico titular pueda “(...) solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales. Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Las licencias sin remuneración, serán por el periodo oficial de duración de los estudios”. En este sentido, la solicitud realizada por el peticionario se enmarca en la categoría de licencia sin remuneración, la misma que es factible de otorgar por el periodo oficial de duración de los estudios. 4.3. En cuanto a la duración del periodo oficial de los estudios, esta Coordinación ha arribado a la conclusión verosímil de que la solicitud de extensión de licencia sin remuneración solicitada por el Ing. Rody Oswaldo Guzmán Garzón, toma como motivo principal la suspensión de actividades académicas y cierre de laboratorios producida por la Pandemia de SARS-Cov2, circunstancia que se enmarca en una causal de fuerza mayor o caso fortuito que impidió al peticionario culminar en el periodo ordinario su programa de doctorado. 4.4. De allí que, para estimar el “periodo oficial de duración de los estudios” deba considerarse que con el Real Decreto 99/2011 (publicado en el BOE núm. 35 de 10 de febrero de 2011) la duración de los estudios de doctorado en las instituciones españolas se comprende como de cuatro (4) años de estudios formales y 1 (un) año de prórroga del plazo oficial. En consecuencia, el periodo oficial de estudios para los programas de doctorado se entiende constituido por el periodo ordinario y la prórroga a este periodo ordinario. 4.5. En consecuencia, esta Unidad recomienda para los casos en referencia, que no existe impedimento legal o ‘improcedencia’ respecto a aceptar la solicitud de extensión de licencia sin remuneración para cursar estudios de doctorado en los términos antes descritos. 4.6. Considerando que, tanto en el caso de la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, como en el del Ing. Rody Oswaldo Guzmán Garzón, confluyen: (i) que los peticionarios se encuentran dentro del periodo oficial de duración de los estudios y pueden gozar del beneficio de licencia sin remuneración hasta la culminación de este periodo ordinario y su prórroga; (ii) que en los casos en concreto confluía una causa de caso fortuito y fuerza mayor que entiendo verosímil la demora en la culminación de estudios dentro del periodo ordinario (Pandemia de SARS-Cov-2) y (iii) que la propia normativa orgánica, reglamentaria e interna de la Universidad de las Fuerzas Armadas plantean el beneficio de licencia sin remuneración en los términos deducidos por los peticionarios.” (...).”;*

Que, a través de informe Nro. DCEA-2024-002 de 22 de enero de 2024, el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, en relación a la solicitud de extensión de plazo y licencia sin remuneración para culminar estudios de doctorado, solicitado por la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana; previa exposición de motivos concluye: *“(...) No existe controversia entre lo que determina el Consejo de Departamento del DCEA y el Administrador del Contrato (Director del DCEA), por cuanto el primero determina el proceso académico realizado por la Ing. Susana Riofrío, es decir el tiempo adicional requerido para cumplir con el objetivo (obtener el Doctorado), en tanto que el Administrador del contrato, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley Orgánica Educación Superior, determina cumplir con la recomendación de la Dirección de Talento Humano,*

que es la dependencia que tiene bajo su responsabilidad el determinar la figura adecuada (licencia con/sin remuneración o permisos con cargo a vacaciones) cumpliendo la norma que se encuentra en vigencia (...).” A su vez recomienda: “(...) Cumplir con lo que establece el artículo 157 de la Ley Orgánica Educación Superior, la cual es recomendada por la Dirección de Talento Humano, por cuanto es norma con rango de ley orgánica, la cual determina una licencia con o sin remuneración por el tiempo estricto de duración formal de los estudios.”;

Que, mediante informe nro. UBUN-2024-019, de 06 de febrero de 2024, aprobado por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, en relación a la solicitud de extensión de plazo y licencia sin remuneración para culminar estudios de doctorado, solicitado por la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, previa exposición de motivos, concluye: “(...) 1. La solicitud de levantamiento de suspensión realizada por la Ing. Susana Riofrío, mediante Memorando Nro. ESPE-DCEA-2023-4384-M de 23 de agosto de 2013, se encontraba dentro del plazo, tal como lo determina el art.100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, 2. La Resolución de Consejo de Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, en su parte pertinente, aprueba la ampliación de estudios de doctorado en Economía de la Universidad Federal Fluminense, solicitada por la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Mgtr., hasta agosto 2024. 3. La Unidad de Talento Humano mediante informe UTHM-2023-507, no autoriza una segunda licencia sin remuneración a favor de la señora MGTR. RIOFRÍO QUILLIGANA SUSANA VICTORIA, estudiante del Programa de Doctorado en Economía de la Universidad Federal Fluminense, de la República Federativa de Brasil, desde el 1 de octubre del 2023 hasta el 31 de agosto del 2024. 4. El informe DCEA-2023-001 del 12 de septiembre de 2023, elaborado por el Director de Departamento DCEA en calidad de Administrador de Contrato de Beca, acoge la recomendación del informe emitido por la Unidad de Talento Humano. 5. La Unidad de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-1143-M de 27 de octubre de 2023, emite el criterio jurídico respecto a la extensión de licencia sin remuneración por estudios de doctorado de la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, que dentro de sus recomendaciones señala que no existe impedimento legal o ‘improcedencia’ respecto a aceptar la solicitud de extensión de licencia sin remuneración para cursar estudios de doctorado en los términos antes descritos (...).” A su vez recomienda: “(...) 1. Amparado en el Art. 103 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la UFA-ESPE, codificado, dar por terminado el contrato de beca por incumplimiento de obligaciones. 2. A razón de la negatividad del informe de la Unidad de Talento, para el otorgamiento de la licencia sin remuneración, se considere otorgar una extensión tácita solo de plazo por el tiempo de un (1) año, esto es del 25 de agosto de 2023 al 25 de agosto de 2024, a fin de que la Ing. Susana Riofrío culmine sus estudios del Programa de Doctorado en Economía de la Universidad Federal Fluminense – UFF, para lo cual se adjunta el proyecto de Matriz de Beca No. 001-2024.CCB. 3. En caso de que sea aceptada la extensión tácita solo de plazo por un (1) año, a fin de que la Ing. Susana Riofrío culmine sus estudios en el Programa de Doctorado en Economía de la Universidad Federal Fluminense; el tiempo de devengamiento por la beca otorgada, será de 10 años. 4. En caso de que la extensión tácita de plazo sea recomendada aprobar, se exhorte para que, en la elaboración del contrato de beca, se considere: la obligatoriedad que tiene el postulante de devengar la beca por un periodo igual al triple, conforme lo estipula el Art. 57 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado 5. Se levante la suspensión de beca a partir del 24 de agosto de 2023.”;

Que, a través de Informe de la Comisión de Becas Nro. 003-2024, de 18 de marzo de 2024, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: “(...) ACOGER PARCIALMENTE el Informe Nro. UBUN-2024-019 de 06 de febrero de 2024, suscrito por la Ing. Silvana Coral Proaño, Mgtr., Coordinadora de Becas y el Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz. ACEPTAR la solicitud de levantamiento de suspensión de beca presentada por la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRÍO QUILLIGANA, MGTR., Docente Titular Agregada I (Tiempo Completo) del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, hasta el 24 de agosto de 2023. ACEPTAR PARCIALMENTE la solicitud presentada por la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRÍO QUILLIGANA, MGTR., Docente Titular Agregada I (Tiempo Completo) del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, esto es: Considerando el artículo 5, literal j., del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad, que señala: “Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) Analizar y recomendar sobre las solicitudes de los becarios que requieren ampliar los plazos estipulados en el contrato. (...)”; así como, considerando las atribuciones de la Unidad de Administración de Talento Humano contempladas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, artículo 35, Productos, Administración del talento humano, literal d., el cual expresamente señala: “Informes de licencia por movilidad, becas por estudios dentro y fuera del país, comisiones de servicios, permisos.”. Toda vez que la Comisión de Becas es competente para pronunciarse netamente sobre la solicitud de extensión de plazo, se recomienda ACEPTAR la extensión de plazo por un (1) año, constante en la Matriz de Beca No. 001-2024.CCB de 12 de marzo de 2024, contabilizada desde el 25 de agosto de 2023, hasta el 24 de agosto de 2024, de acuerdo a la Matriz de Beca No. 001-2024.CCB, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Economía de la Universidad Federal Fluminense – UFF, Rio de Janeiro – Brasil. En lo referente a la licencia solicitada, y considerando las atribuciones de la Unidad de Administración de Talento Humano, se encuentra el Informe UTHM-2023-507. D

En caso de ser aceptada la solicitud de extensión de plazo presentada por la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRÍO QUILLIGANA, MGTR., respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá tomar en consideración lo descrito en el Informe Nro. UBUN-2024-019 de 06 de febrero de 2024, suscrito por la Ing. Silvana Coral Proaño, Mgtr., Coordinadora de Becas y el Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, siendo este de diez (10) años. DE SER FAVORABLE el requerimiento presentado por la becaria, se deberá reemplazar la Matriz de Beca No. 02-2023 de 07 de febrero (sic) de 2023, adjunta a la Orden de Rectorado 2023-058-ESPE-a-1, por la Matriz de Beca No. 001-2024.CCB de 12 de marzo de 2024, suscrita por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector de Docencia, la Ing. Silvana Coral, Coordinadora de Becas; y, el Psic. Mauricio Batallas, Director de la Unidad de Bienestar Universitario. DE SER FAVORABLE la solicitud presentada por la becaria, se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo, en los términos y plazos constantes en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.”;

Que, mediante certificado s/n de 09 de julio de 2024, la Coordinadora del Programa de Posgrado en Economía del Departamento de Economía de la Universidad Federal Fluminense indica: *“(...) Declaramos, a todos los efectos, que el curso de Doctorado en Economía de la La Universida de Federal Fluminense tiene una duración máxima de 48 (cuarenta y ocho) meses, además de la periodo de posible bloqueo y posible extensión del periodo de defensa. En vista de las perturbaciones causadas por el periodo de pandemia de Covid-19 que imposibilitaron las actividades en el primer semestre de 2020, el plazo habitual para la defensa de tesis para la promoción entrante de marzo de 2019, a la que pertenece la alumna Susana Victoria Riofrío Quilligana (registro 0024.219.001), se ha prorrogado desde marzo de 2023 hasta septiembre de 2023, dentro del periodo regular. La mencionada estudiante suspendió su matrícula por un semestre, por lo que su término de La defensa pasó a ser marzo de 2024. En este momento, el estudiante solicitó una prórroga extraordinaria de tiempo hasta diciembre 2024, fecha en la que deberá defender su tesis.”;*

Que, a través de informe Nro. UTHM-2024-282, de fecha 18 de julio de 2024, aprobado por el Director de la Unidad de Talento Humano, previa exposición de motivos concluye: *“(...) 1. El pedido de plazo de licencia con o sin remuneración para culminar los estudios de doctorado, planteado por la señorita MGTR. RIOFRÍO QUILLIGANA SUSANA VICTORIA, a partir del 1 de octubre del 2023 hasta el 31 de agosto del 2024, sería extemporánea ya que la Unidad de Talento Humano en su momento ya emitió su recomendación; sin embargo, si la Universidad autoriza la extensión del plazo de la beca para culminar los estudios de doctorado a favor de la mencionada profesora hasta el 31 de diciembre de 2024, esta Unidad recomiendo autorizar una licencia con sueldo por cinco meses a partir del 1 de agosto de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024. 2. El certificado, en lengua portuguesa, anexo, presentado por la señorita Ing. Riofrío y remitido mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1143-M, de fecha 09 de julio de 2024, ratifica que el periodo oficial de estudios es de 48 meses, cuatro años, es decir hasta septiembre del año 2023, además especifica que por una prórroga extraordinaria debe realizar la señora Ing. Riofrío la defensa de Tesis doctoral hasta diciembre del año 2024, quedando un tiempo aproximado de 5 meses para que cumpla con su compromiso. 3. Por lo expuesto, y una vez que se ha dirimido el pedido entre el Vicerrectorado Académico General, Asesoría Jurídica y Talento Humano, bajo los lineamientos prescritos en el COA (Art. 185), esta Unidad, se permite recomendar el otorgamiento de licencia con remuneración al 79,17% en las fechas antes descritas, siempre que se aplique la extensión de plazo para culminar los estudios de doctorado hasta el 31 de diciembre del año 2024, lo que permitirá que la señorita profesora se dedique al 100% a la culminación de su tesis doctoral y sus conocimientos sean retribuidos a las futuras generaciones de estudiantes del Departamento al que pertenece. 4. De ser posible, el señor Director, deberá redistribuir las clases entre el personal académico del Departamento, hasta la culminación del presente periodo académico, acción que permitirá no contrastar un reemplazo por el tiempo que queda del periodo académico SI 2024 (...).”;* A su vez recomienda: *“(...) 1. Se autorice la licencia con remuneración al 79,17%, a favor de la señorita MGTR. RIOFRÍO QUILLIGANA SUSANA VICTORIA, desde el 01 de agosto hasta el 31 de diciembre del año 2024, siempre que se aplique la extensión de plazo de la beca para culminar los estudios de doctorado hasta el 31 de diciembre del año 2024, acción que permitirá a la señora profesora cumplir con su compromiso de becaria, sustentando su tesis y culminar el Programa de Doctorado en Economía de la Universidad Federal Fluminense, de la República Federativa de Brasil. 2. El tiempo total a devengar será de 14 (catorce) años y 3 (tres) meses, en función que el periodo de estudios, del beneficio otorgado, esta comprendido entre el 1 de abril del año 2019 hasta el 31 de diciembre del año 2024 (4 (cuatro años y 9 (nueve) meses). 3. De no culminar los estudios doctorales, o no reintegrarse a las actividades en la Universidad, se recomienda declararla como becaria incumplida e iniciar el proceso de cesación por destitución ordenada por autoridad competente. Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2024-1197-M, de fecha 19 de julio de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, dirigido al Cpgf. Santiago Renán Villalva Córdova, Mgtr. Director de la Unidad de Talento Humano, menciona: “En referencia al (...) informe nro. UTHM-2024-282 de la Magister Susana Riofrío, en su parte pertinente se menciona: “Se autorice la licencia con remuneración al 79,17%, a favor de la señorita MGTR. RIOFRÍO QUILLIGANA SUSANA VICTORIA, desde el 01 de agosto hasta el 31 de diciembre del*

año 2024, siempre que se aplique la extensión de plazo de la beca para culminar los estudios de doctorado hasta el 31 de diciembre del año 2024 (...). El tiempo total a devengar será de 14 (catorce) años y 3 (tres) meses, en función que el periodo de estudios, del beneficio otorgado, está comprendido entre el 1 de abril del año 2019 hasta el 31 de diciembre del año 2024 (4 (cuatro años y 9 (nueve) meses).", en virtud de la documentación remitida por la Magister, se evidencia que la misma solicita licencia sin remuneración, por lo que mucho agradeceré a usted Sr. Director, disponer a quien corresponda se realice el cálculo del tiempo a devengar a fin que Consejo Académico tenga todos los elementos de convicción para poder tomar conocimiento y poder resolver sobre dicha petición."

Que, con memorando nro. ESPE-UTHM-2024-4282-M, de 19 de julio de 2024, el Director de la Unidad de Talento Humano, recomienda al Vicerrector Académico General: "(...) Por lo expuesto y al ser la nueva disposición bajo un contexto de licencia sin remuneración, me permito señalar como recomendación del literal b): b) El tiempo total a devengar será de 12 (doce) años y 5 (cinco) meses, en función que el periodo de estudios, del beneficio otorgado, está comprendido entre el 01 de abril del año 2019 hasta el 31 de diciembre del año 2024 (5 (cinco) años y 09 (nueve) meses, especificando que el goce de licencia con remuneración está comprendido entre el 01 de abril del año 2019 hasta el 31 de marzo del año 2023, 04 (cuatro años) años, que multiplicados por tres como periodo de devengamiento se determinan 12 (doce) años, adicionalmente, se considera la licencia sin remuneración por 5 (cinco) meses, comprendida entre el 01 de agosto del año 2024 hasta el 31 de diciembre del año 2024, la cual determina un periodo de devengamiento de 5 (cinco) meses, totalizando los 12 (doce) años y 5 (cinco) meses como periodo de devengamiento."

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UBUN-2024-0988-M de 25 de julio de 2024, el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, remite al Vicerrector Académico General: "(...) la matriz de beca Nro. 01-2024.CCB de 24 de julio de 2024 (...)". A su vez informa que: "(...) la Ing. Susana Riofrío, deberá devengar por el otorgamiento de beca de estudios doctorales, un tiempo de 10 años 8 meses 10 días."

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2024-051 de 31 de julio de 2024, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestas a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...)". Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad"; resolvió: "(...) Art. 1. ACOGER parcialmente los Informes Nro. UBUN-2024-019 de 06 de febrero de 2024, suscrita por el Director de Bienestar Universitario, informe Nro. 003-2024 de fecha 18 de marzo de 2024, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; informe Nro. UTHM-2024-282 de fecha 18 de julio de 2024; y, Memorando Nro. ESPE-UTHM-2024-4282-M de fecha 19 de julio de 2024, suscritas por el Director de la Unidad de Talento Humano; así como el Memorando Nro. ESPE-UBUN-2024-0988-M de fecha 25 de julio de 2024, suscrito por el Director de Bienestar Universitario; y, por lo tanto, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) ACEPTAR la solicitud de levantamiento de suspensión de beca presentada por la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRÍO QUILLIGANA, MGTR., Docente Titular Agregada I (Tiempo Completo) del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, que fue otorgada desde el 27 de febrero de 2023 hasta el 24 de agosto de 2023. b) ACEPTAR PARCIALMENTE la solicitud presentada por la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRÍO QUILLIGANA, MGTR., Docente Titular Agregada I (Tiempo Completo) del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, por lo tanto OTORGAR una extensión de plazo, conforme lo establecido en la Matriz de Beca No. 001-2024.CCB de 24 de julio de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2024, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Economía de la Universidad Federal Fluminense - UFF, Río de Janeiro - Brasil, esto bajo el principio de favorabilidad; y en concordancia con lo mencionado en el certificado de fecha 09 de julio de 2024, suscrito por la Coordinadora del Programa de Pos Graduados en Economía de la Universidad Federal Fluminense. c) En caso de ser aceptada la solicitud de extensión de plazo presentada por la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRÍO QUILLIGANA, MGTR., respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá tomar en consideración lo descrito en el Memorando Nro. ESPE-UBUN-2024-0988-M de 25 de julio de 2024, suscrito, Director Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, siendo este de: 10 años 8 meses 10 días. En cuanto al tiempo total a devengar por la licencia otorgada se deberá tomar en consideración lo descrito en el memorando nro. ESPE-UTHM-2024-4282-M de 19 de julio de 2024, suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano, siendo esto de: 12 (doce) años y 5 (cinco) meses. Se deberá tomar en consideración que el devengamiento de la beca y de la licencia respectiva, se lo realizará simultáneamente hasta que ambas sean cumplidas en su totalidad. d) DE SER ACOGIDA la recomendación, se deberá reemplazar la Matriz de Beca No. 02-2023 de 07 de febrero de 2023, adjunta a la Orden de Rectorado 2023-058-ESPE-a-t por la Matriz de Beca No. 001-2024.CCB de 24 de julio de 2024, suscrita por el Vicerrector de Docencia, Coordinadora de Becas; y, Director de la Unidad de Bienestar Universitario. e) DE SER ACOGIDA la recomendación presentada, se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificatorio respectivo, en los términos y plazos constantes en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado (...)."

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1271-M de 01 de agosto de 2024, el Vicerrector Académico General, Encargado, remite al Infrascrito: "(...) la Resolución nro. ESPE-CA-RES-2024-051, por medio de la cual el Consejo Académico, conoció respecto a la solicitud de licencia sin remuneración, para culminar estudios de Doctorado, solicitada por la señorita Mgtr. Riofrío Quillingana Susana Victoria, profesora titular agregada I a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y Comercio, campus Matriz, a fin de que se digne disponer a quien corresponda se continúe con el trámite reglamentario (...)".

Que, con fecha 02 de agosto de 2024, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1271-M, en relación a la solicitud de extensión de plazo y licencia sin remuneración para culminar estudios de doctorado, solicitado por la Ing. Susana Victoria Riofrío Quillingana; se dio la disposición al Secretario General se de atención urgente y elaboración de la respectiva Orden de Rectorado, para ser suscrita por el Infrascrito;

Que, con Orden de Rectorado 2024-211-ESPE-a-1 de 06 de agosto de 2024, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1.- Designar del 07 al 15 de agosto inclusive, al Crnl. E.M Henry Omar Cruz Carrillo PhD., Vicerrector Académico General, Encargado, como Rector Subrogante (...)".

Que, la Ing. Susana Victoria Riofrío Quillingana, Mgtr. ha presentado el certificado s/n de 09 de julio de 2024 en el que se establece que el programa doctoral que cursa la becaria había sido reprogramado a causa de la pandemia de COVID-19; adicional a ello que, a la presente fecha, la becaria estaba haciendo uso de una prórroga extraordinaria hasta diciembre de 2024 que contempla su programa doctoral, esto debido al tipo de investigación que está efectuando, además por la información que requiere para realizar su investigación, la cual reposa en un organismo de control de nuestro país (Servicio de Rentas Internas) y que por la seguridad que amerita, ha tenido que obtenerla de forma presencial y en un tiempo determinado.

Que, en función a lo señalado en el artículo 49 del Reglamento de Becas de la Universidad, la Ing. Susana Victoria Riofrío Quillingana, Mgtr. en su calidad de becaria puede hacer uso de una extensión del plazo de la beca otorgada hasta por un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez, en el cual se podrá extender una licencia sin remuneración.

Que, el actuar de la administración pública debe garantizar los derechos de las personas; por tal, no deben ser afectados por errores u omisiones de los servidores públicos.

Que, la administración pública (Universidad) puede expedir con efecto retroactivo un acto administrativo (orden de rectorado) solo cuando produzca efectos favorables para la persona (Ing. Susana Victoria Riofrío Quillingana, Mgtr.); y.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger parcialmente la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2024-051 de 31 de julio de 2024, expedida por el Consejo Académico, que se basa en los Informes Nro. UBUN-2024-019 de 06 de febrero de 2024 suscrito por el Director de Bienestar Universitario, informe Nro. 003-2024 de 18 de marzo de 2024 suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, Memorando Nro. ESPE-UTHM-2024-4282-M de 19 de julio de 2024 suscritos por el Director de la Unidad de Talento Humano; así como el Memorando Nro. ESPE-UBUN-2024-0988-M de 25 de julio de 2024 suscrito por el Director de Bienestar Universitario.

Art. 2.- Levantar la suspensión del plazo de beca a favor de la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRÍO QUILLIGANA, MGTR., Docente Titular Agregada I (Tiempo Completo) del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz.

Art. 3.- Extender el plazo de la beca otorgada a la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRÍO QUILLIGANA, MGTR., Docente Titular Agregada I (Tiempo Completo) del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz hasta el 31 de diciembre de 2024. 

- Art. 4.- Otorgar licencia sin remuneración desde el 01 de agosto de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, a la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRÍO QUILLIGANA, MGTR., Docente Titular Agregada I (Tiempo Completo) del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz.
- Art. 5.- Para efectos de devengamiento de la licencia sin remuneración otorgada a la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magister, se estará a lo señalado en el memorando Nro. ESPE-UTHM-2024-4282-M, de 19 de julio de 2024 aprobado por el Director de la Unidad de Talento Humano.
- Art. 6.- Para efectos de devengamiento de la beca otorgada a la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magister, se estará a lo señalado en el memorando Nro. ESPE-UBUN-2024-0988-M de 25 de julio de 2024 suscrito por el Director de Bienestar Universitario.
- Art. 7.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el contrato modificatorio correspondiente.
- Art. 8.- Adjunto Matriz de Beca No. 001-2024-CCB de 24 de julio de 2024 que contiene toda la información de beca y licencia otorgada a la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magister, Docente Titular Agregada I (Tiempo Completo) del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, para que culmine sus estudios de Doctorado en Economía de la Universidad Federal Fluminense – UFF, Río de Janeiro – Brasil.
- Art. 9.- Notifíquese con la presente resolución, a la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRÍO QUILLIGANA, MGTR. Docente Titular Agregada I (Tiempo Completo) del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz.
- Art. 10.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz (Administrador del Contrato de Beca); Director del Centro de Posgrados, Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 08 de agosto de 2024

EL RECTOR SUBROGANTE, DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D.
CRNL, E.M.



HOCC/MGAV/LBA/MAR/TP

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"																							
VICERRECTORADO DE DOCENCIA																							
COMISIÓN DE BECAS																							
MATRIZ DE BECA NÚM. 01-2024-CCB																							
FECHA: 24 DE JULIO DE 2024																							
DATOS GENERALES DE LA BECARIA																							
APELLIDOS Y NOMBRES		CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO			EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO												
BIOFRO QUILIBANA SUSANA VICTORIA		188235730	ECUATORIANA	FRANCISCO ANDRADE MARR 330 Y ELOY ALFARO, QUITO			31	FEMENINO	swinfro@espe.edu.ec		022327522 099721753												
FORMACIÓN ACADÉMICA						INFORMACIÓN LABORAL																	
TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA		AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO		ÁREA DEL CONOCIMIENTO		ASIGNATURAS QUE DETA													
LICENCIADA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS - ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	N/A	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO		1998	TERCERO	CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE COMERCIO		* CONTABILIDAD		* TRIBUTACIÓN													
INGENIERA COMERCIAL	N/A	ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO		1998	TERCERO																		
DIPLOMA SUPERIOR EN GESTIÓN PARA EL APRENDIZAJE UNIVERSITARIO	N/A	ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO		2007	CUARTO																		
MAESTRÍA EN GERENCIA EMPRESARIAL MBA	GESTIÓN DE PROYECTOS	ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL		2015	CUARTO																		
TIEMPO DE DEDICACIÓN			INFORMACIÓN ACADÉMICA DE LA DOCENTE																				
PARCIAL	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA			CERTIFICADO DE TALENTO HUMANO	CERTIFICADO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	RESOLUCIÓN DE CONSEJO DEPARTAMENTAL	INFORME DE ENTREVISTA DE PUESTO DE INVESTIGADOR	CERTIFICADO DE EVALUACIÓN DE MÉRITOS	PUNTAJE TOTAL									
						NO	SI	FECHA DE GRADUACIÓN PROGRAMA DE BECA ANTERIOR															
			PROFESORA TITULAR AGREGADO I FORMADO T. N. 9 N. N. 101. FECHA DE REGISTRO 30 ABRIL 2014. FOLIO 123	MATRIZ	18 AÑOS	CERTIFICACIÓN NÚM. 001-2019 EMITIDO POR EL SECRETARÍA AD-HOC DE LA COMISIÓN DE BECAS 11/11/2019	NO APLICA	NO APLICA	CERTIFICACIÓN UNIFRUTA POR EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO 04/01/2019	DEFERENCIA UNIFRUTA POR EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO EDUCATIVO 04/01/19	EPF-0240-101-2019-001, FECHA: 11/02/2019	29	31	79									
INFORMACIÓN DEL PROGRAMA																							
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD:			LUGAR DE DESTINO/ CAMPUS			DESARROLLO DEL PROGRAMA			TIPO DEL PROGRAMA														
UNIVERSIDAD FEDERAL FLUMINENSE - UFF			RIO DE JANEIRO - BRASIL			CAMPUS GRAGOATÁ			EN EL PAÍS			FUERA DEL PAÍS			MAESTRÍA			DOCTORADO			POSDOCTORADO		
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:			MODALIDAD DE ESTUDIOS			FECHA INICIO DEL PROGRAMA	FECHA FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS SEGUN MATRIZ DE BECA INICIAL	FECHA INICIO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO POR TRASLADO DE PERÍODO ACADÉMICO	DEPARTAMENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO POR TRASLADO DE PERÍODO ACADÉMICO	FECHA INICIO DE EXTENSIÓN DE PLAZO	FECHA FINALIZACIÓN DE EXTENSIÓN DE PLAZO	PERÍODO DE DURACIÓN											
			PRESENCIAL	NOMAD ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO																		
DOCTORADO EN ECONOMÍA. AREA DE ECONOMIA SOCIAL Y SUSTENTABILIDAD, LINEA DE INVESTIGACIÓN ECONOMIA SOCIAL, SUSTENTABILIDAD Y BIENESTAR. ESTUDIA EL BIENESTAR ECONOMICO COMO ELEMENTO DE LA SUSTENTABILIDAD DE LAS FINANZAS PUBLICAS BASADO EN SISTEMAS PROGRESIVOS TENDIENTES A LOGRAR LA EQUIDAD SOCIAL FORMULANDO POLITICAS PUBLICAS ORIENTADAS A LA REDUCCION DE LAS DESIGDADES.			X	NOM - 1800 DE LUNES A VIERNES FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN	PRIMER SEMESTRE DE 2019	04 DE MARZO DE 2019	28 DE FEBRERO DE 2019	27 DE FEBRERO DE 2019	24 DE AGOSTO DE 2019	25 DE AGOSTO DE 2019	31 DE DICIEMBRE DE 2019	3 AÑOS 4 MESES 5 DÍAS											
CARTA DE ACEPTACIÓN			PROGRAMACIÓN ACADÉMICA			RECOMENDACIÓN ACADÉMICA																	
DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018, SUSCRIPTA POR EL DR. LUCIANO D. LOSERRAL, COORDINADOR DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ECONOMÍA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, MATERIALIZADA EL 04 DE ENERO DE 2019 EN LA NOTARÍA PRIMERA DE SANGOLQUÍ - ECUADOR.			OFERTA ACADÉMICA SUSCRIPTA POR EL DR. LUCIANO D. LOSERRAL, COORDINADOR DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ECONOMÍA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, MATERIALIZADA EL 04 DE ENERO DE 2019 EN LA NOTARÍA PRIMERA DE SANGOLQUÍ - ECUADOR.			1. PAUL LEONARDO MEDINA VÁSQUEZ, PhD. FECHA: 11 DE ENERO DE 2019 2. WASHINGTON GARDONAL BRAZO, PhD. FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2018																	
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA																							
% DE BECA SOLICITADA	UBA PARA MANUTENCIÓN, Y SEGURO DE SALUD Y VIDA		LICENCIA CON SUÉLDO			62,52% DESDE EL 01 DE ABRIL DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 50% DESDE EL 01 DE ENERO DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 50% DESDE EL 01 DE ENERO DE 2021 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 50% DESDE EL 01 DE ENERO DE 2022 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 91,57% DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2023 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2023 LICENCIA SIN REMUNERACIÓN DESDE EL 01 DE AGOSTO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024																	
	PASAJES AEREO (VOLO DE RETORNO)		INFORME NÚM. 2019-018-UTM-14 EMITIDO EL 07 DE MARZO DE 2019 ANEXO AL MEMORANDO ESPE-UTM-2019-128-01 ALCANCE INFORME UTM-2024-282; MEMORANDO NÚM. ESPE-UTM-2024-4282-N DE 19 DE JUNIO DE 2024																				
RUBROS	2019 (EJECUTADO)	2020 (EJECUTADO)	2021 (EJECUTADO)	2022 (EJECUTADO)	2023 (PARCIALMENTE EJECUTADO)	COSTO TOTAL																	
1. VALOR DESEMPEÑO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO)	\$12.904,20 (\$1433,80*12) CORRESPONDIENTE A 12 MESES DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE	\$ 17.205,60 (\$1433,80*12) CORRESPONDIENTE A 12 MESES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE	\$ 17.205,60 (\$1433,80*12) CORRESPONDIENTE A 12 MESES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE	\$ 17.205,60 (\$1433,80*12) CORRESPONDIENTE A 12 MESES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE	\$ 2.867,00 (\$1433,80*2) CORRESPONDIENTE A 2 MESES DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO	\$ 67.388,60																	
1.1. RECONOCIMIENTO ADICIONAL DE 45 DÍAS (AL INICIO DE LOS ESTUDIOS)	\$2.150,70 (\$1433,80 + 716,9)	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 2.150,70																	
2. MATRÍCULA/ COLEGATURA/ DERECHOS DE GRADO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A																	
3. PASAJES AEREO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	*1 PASAJE DE RETORNO NO DE INGRESO - QUITO		1 PASAJE DE RETORNO NO DE INGRESO - QUITO															
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A																	
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA	\$900,00 (\$1200*12) CORRESPONDIENTE A 12 MESES DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE	\$1.200,00 CORRESPONDIENTE A 12 MESES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE	\$1.200,00 CORRESPONDIENTE A 12 MESES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE	\$1.200,00 CORRESPONDIENTE A 12 MESES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE	\$200,00 (\$1200*2/12) CORRESPONDIENTE A 2 MESES DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO	\$ 4.700,00																	
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:			83 00 027 001 380200 BECAS Y 83 00 027 005 730302 PASAJES AL EXTERIOR AMBAS DEL PROYECTO BECAS CUARTO NIVEL 2019			REFERENCIA PARA EL RUBRO MANUTENCIÓN			TABLA DE COSTOS DE VIDA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE- SIMESCY (BASES DE POSTULACIÓN, PROGRAMA DE BECAS "UNIVERSIDADES DE EXCELENCIA 2015", SIMESCY) - CHIQUI NITROL ESTADO RIO DE JANEIRO - 1.452,90 USD														

OBSERVACIONES:	<p>CON LA PRESENTE MATRIZ SE ACTUALIZA LA MATRIZ DE BECA N°52-2023 DE 07 DE FEBRERO DE 2023, ANEXA A LA ORDEN DE RECTORADO 2023-058-ESP-9-A-1 DEL 02 DE MARZO DEL 2023.</p> <p>(1)- RESOLUCIÓN NO. 139/2020 DEL CONSEJO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD FEDERAL FLUMINENSE, SOBRE LA SUSPENSIÓN INDETERMINADA DEL CALENDARIO ESCOLAR Y ADMINISTRATIVO DEL 2020. (DECRETO NO. 139/2020) PUBLICADA EN EL BOLETÍN DE SERVICIO 1890 GO EL 14 DE ABRIL DE 2020.</p> <p>(2)- ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA DE COLEGIO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ECONOMÍA - UFF DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022, FIRMADA DIGITALMENTE EL 13 DE AGOSTO DE 2022, DONDE SE APRUEBAN LOS PLAZOS DE DEFENSA DE TRABAJOS FINALES DE LAS PROMOCIONES DE DOCTORADO 2018, 2019 Y 2020, HASTA SEPTIEMBRE DE 2022, 2023 Y 2024, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>(3)- CERTIFICADO EMITIDO POR LA COORDINADORA DEL PROGRAMA DE POSGRADOS EN ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD FEDERAL FLUMINENSE, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022, QUE INDICA QUE LOS PLAZOS PARA DEFENSA DE TESIS DE DOCTORADO PARA LOS ESTUDIANTES QUE INGRESARON EN MARZO DE 2019, HAN SIDO TRASLADADOS DE MARZO 2023 PARA SEPTIEMBRE 2023, CONSIDERANDO LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PRIMER SEMESTRE DEL 2020 CAUSADA POR LA PANDEMIA MUNDIAL POR COVID-19, ADEMÁS INDICA QUE EL PLAZO DE SEPTIEMBRE DE 2023 PARA ESTA PROMOCIÓN CORRESPONDE AL PERIODO ACADÉMICO REGULAR.</p> <p>(4)- MEMORANDO MRO. ESP-DECA-223-4194-M DE 23 DE AGOSTO DE 2023, REMITIDA POR LA ING. SUSANA RODRÍG, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A SU ADMINISTRADOR DE CONTRATO, EL LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE BECA DESDE EL 24 DE AGOSTO DE 2023; Y, LA EXTENSIÓN DE PLAZO CON LICENCIA SIN REMUNERACIÓN, POR UN AÑO (1) A PARTIR DEL 25 DE AGOSTO DE 2023, A FIN DE CUMPLIR LA TESIS DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD FEDERAL FLUMINENSE - UFF</p> <p>(5)- CERTIFICADO EMITIDO POR LA UNIVERSIDAD FEDERAL FLUMINENSE - UFF QUE SEÑALA: "DECLARANDO, A TODOS LOS EFECTOS, QUE EL CURSO DE DOCTORADO EN ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD FEDERAL FLUMINENSE TIENE UNA DURACIÓN MÁXIMA DE 48 (CUARENTA Y OCHO) MESES. ADEMÁS DEL PERIODO DE POSIBLES REQUERIDO Y POSIBLE EXTENSIÓN DEL PERIODO DE DEFENSA. EN VISTA DE LAS PERTURBACIONES CAUSADAS POR EL PERIODO DE PARALIZACIÓN DE COVID 19 QUE IMPEDIRON LAS ACTIVIDADES EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2020, EL PLAZO MÁXIMO PARA LA DEFENSA DE TESIS PARA LA PROMOCIÓN ENTRANTE DE MARZO DE 2019, A LA QUE PERTENECE LA ALUMNA SUSANA VICTORIA RODRÍG (CUI: 278.202) SE HA PRORROGADO DESDE MARZO DE 2023 HASTA SEPTIEMBRE DE 2024, DENTRO DEL PERIODO REGULAR. LA MENCIONADA ESTUDIANTE SUSPENDIÓ SU MATRÍCULA POR UN SEMESTRE, POR LO QUE SU TÉRMINO DE LA DEFENSA PASÓ A SER MARZO DE 2024. EN ESTE MOMENTO, EL ESTUDIANTE SOLICITÓ UNA PRORROGA EXTRAORDINARIA DE TIEMPO HASTA DICIEMBRE 2024, FECHA EN LA QUE DEBERÁ DEFENDER SU TESIS"</p> <p>(6)- MEMORANDO ESP-UTM-2024-4382-M, DEL 19 DE JULIO DEL 2024, MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO, REMITE LA RECOMENDACIÓN SOBRE LA LICENCIA SIN REMUNERACIÓN, EN REFERENCIA AL INFORME UTM-2024-282 DE 18 DE JULIO DE 2024.</p> <p>"EL DÍAS DE FERIA SE TRASLADARÁ PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2024 (FECHA MÁXIMA DE GRADUACIÓN), CONSIDERANDO LA EXTENSIÓN DE PLAZO.</p>	
ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 SILVANA ALEXANDRA CORAL PROANO	 WILLIAN MAURICIO BATALLAS SUSTAMANTE	 HENRY OMAR CRUZ CARRILLO
ING. SILVANA ALEXANDRA CORAL PROANO, Mg. COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADO.	PSIC. MAURICIO BATALLAS SUSTAMANTE, Mg. DIRECTOR DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.	TCA. HENRY CRUZ CARRILLO, PhD. VICECTOR DE DOCENCIA.

Handwritten initials/signature.

Handwritten mark/signature.

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA, en mi calidad de Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-213-ESPE-a-1, de fecha 08 de agosto del 2024, consta de quince (15) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 12 de agosto de 2024.



firmado electrónicamente por:
JOSE JAVIER
IRIGOYEN ARBOLEDA

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE